



04



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 26 de agosto de 2024

Señor:  
Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY NACIONAL DE APROBACION DE LA ENAJENACION DEL  
BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA

**PL-539/23**  
De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente reciba un saludo cordial y éxito en sus funciones que desempeña.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY NACIONAL DE APROBACION DE LA ENAJENACION DEL BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)"**, en el municipio de Puerto Villarroel, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, para que dicha institución construya las oficinas en el predio con extensión superficial de 738.33 metros cuadrados (m2.), consignado en el Manzano N° 126, Lote N° 2, ubicado en la Calle Potosí y Calle Innominada del Distrito 6 de la ciudad de Ivirgarzama, precedida de la Exposición de motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes

Seguros de contar con una respuesta positiva, me despido cordialmente

Atentamente.

Celular: 74004165

Dip. Gualberto Arispe Maita  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene justificada su tramitación legislativa en virtud de haberse cumplido con la siguiente exigencia dispositiva constitucional y legal:

1. De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 158, parágrafo I, numeral 13, establece "aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado", se tiene motivada competencialmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional para conocer el tratamiento del Proyecto de Ley que aprueba la transferencia a título gratuito de un bien de dominio público.
2. En este contexto, se tiene consumado también lo dispuesto en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado y el Art. 34 Parágrafos I y II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización con relación a la organización de los Gobierno Autónomos Municipales y sus competencias tanto de su Concejo Municipal como de su Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldes o un Alcalde y autoridades encargadas de la administración edil. Por su parte el la Ley 482 de Gobiernos Municipales, en su Artículo 16 numeral, 21 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de "...Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con los dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; asimismo, el numeral 22 refiere "aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado", en el Artículo 26 numeral 28 dispone que la Alcaldesa o el Alcalde tiene la atribución de "presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación...".
3. Asimismo, el Artículo 208 Decreto Supremo N° 0181, establece que "...la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica cambio del mismo...", existiendo la causal para la enajenación del predio menciona al Art. 210, en el que refiere lo siguiente: "...La transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre Entidades Públicas, considerando en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra", y "los costos de traslado y transferencia de dicho bien serán cubiertos por la entidad beneficiaria...".
4. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel adjunta documentación de respaldo, que acredita con actuados previos para la tramitación legislativa de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

aprobación de la Enajenación a favor del Instituto Nacional de Reforma Agraria, por una superficie de 738.33 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), para que dicha institución construya las oficinas en el predio consignado en el Manzano N° 126, Lote N° 2, ubicado en la Calle Potosí y Calle Innominada del Distrito 6 de la ciudad de Ivirgarzama.

5. consiguientemente se adjunta Ley Municipal Autónoma N° 0285 de 21 de agosto de 2023, **"LEY DE TRANSFERENCIA DE BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA"**, asimismo, adjuntan la Resolución Municipal N° 0144/2023 de 8 de agosto de 2023, por lo que justifica técnicamente la tramitación de la iniciativa legislativa de rigor ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
6. En este contexto, la documentación adjunta, expresa objetivamente que el Gobierno Autónomo Municipal posee un Terreno con Extensión Superficial de 738.33 Metros Cuadrados (m<sup>2</sup>.), consignado en el Manzano N° 126, Lote N° 2, ubicado en la Calle Valle Grande del Distrito 7 de la Localidad de Valle Sacta, perteneciente al Municipio de Puerto Villarroel, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, fracción de Terreno que se descontará de la Extensión Superficial de 42744.00 Metros Cuadrados (m<sup>2</sup>), según el folio real con Matrícula Computarizada N° 3.12.5.03.0002469, Asiento A-1, de fecha 08 de septiembre de 2003, con denominación de predio "Complejo Deportivo Valle Sacta", con razón de registro de Titularidad a favor del "Honorable Alcaldía Municipal de Puerto Villarroel"; El objetivo de la transferencia es para que el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, realice la construcción de oficinas, para dar mejor atención a todo el Municipio de Puerto Villarroel.
7. Finalmente, habiéndose agotado el procedimiento previo por parte del Gobierno Municipal de Puerto Villarroel, conforme a la documentación adjunta, se activa la facultad legislativa para el tratamiento de Ley correspondiente de conformidad al Art. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para cumplir con el mandato contenido en los Artículos 158 Parágrafo I Numeral 13 de la Constitución Política del Estado.

  
Dip. Gualberto Arispe Maita  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° .....

LEY DE ..... DE ..... DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA: **PL-539/23**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con el Artículo 158, Numeral 13), del Parágrafo I), del de la Constitución Política del Estado, se Aprueba la Transferencia a Título Gratuito a favor del Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, de un Terreno con Extensión Superficial de 738.33 Metros Cuadrados (m2.), consignado en el Manzano N° 126, Lote N° 2, ubicado en la Calle Valle Grande del Distrito 7 de la Localidad de Valle Sacta, perteneciente al Municipio de Puerto Villarroel, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, fracción de Terreno que se descontará de la Extensión Superficial de 42744.00 Metros Cuadrados (m2), según el folio real con Matrícula Computarizada N° 3.12.5.03.0002469, Asiento A-1, de fecha 08 de septiembre de 2003, con denominación de predio "Complejo Deportivo Valle Sacta", con razón de registro de Titularidad a favor del "Honorable Alcaldía Municipal de Puerto Villarroel"; El objetivo de la transferencia es para que el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, realice la construcción de oficinas, para dar mejor atención a todo el Municipio de Puerto Villarroel.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... del año Dos mil Veinticuatro.

Fdo..

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024

